

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1248

Impreso el día 7 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2014

COMISIONES DE DISCAPACIDAD, DE CULTURA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Personas** no videntes o con disminución visual. Integración social de las mismas a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación. **Carrillo**. (7.010-D.-2013.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Carrillo, sobre implementación de bibliotecas para personas no videntes o con disminución visual; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto que las personas no videntes o con disminución visual no queden excluidas de sus derechos ciudadanos logrando un mejor nivel de integración social a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación en consonancia con la ley 25.280 que incorporó al derecho interno la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Art. 2° – Será autoridad de aplicación de esta ley la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (Conabip) creada por la ley 23.351 y su reglamentación.

Art. 3° – La autoridad de aplicación deberá establecer los medios para que todas las bibliotecas populares creadas conforme lo establecido por la ley 23.351 sean acondicionadas a fin de disponer de:

a) Servicio de biblioteca en sistema Braille.

- b) Servicio de libro hablado o biblioteca parlante.
c) Recursos tecnológicos en materia de procesamiento de información y comunicación accesibles para las personas no videntes o con disminución visual.

Art. 4° – Las bibliotecas populares deberán adecuar sus servicios para personas ciegas y disminuidas visuales en un plazo máximo de dos (2) años.

Art. 5° – La autoridad de aplicación podrá establecer la instrumentación progresiva de la presente.

Art. 6° – Para el financiamiento de las erogaciones que suponga la presente ley, será de aplicación los fondos provenientes del artículo 3° de la ley 25.730 u otro financiamiento que la autoridad determine.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 8° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 5 de noviembre de 2014.

Agustín A. Portela. – Nanci M. A. Parrilli. – Roberto J. Feletti. – Graciela M. Caselles. – Miguel Torres Del Sel. – Miguel A. Bazzi. – Gabriela A. Troiano. – Liliana A. Mazure. – Eric Calcagno y Maillmann. – Walter M. Santillán. – Luis M. Pastori. – Mirta A. Pastoriza. – Claudio R. Lozano. – María L. Alonso. – María L. Schwindt. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Andrés R. Arregui. – María E. Balcedo. – Luis E. Basterra. – Ivana M. Bianchi. – Ricardo Buryaile. – Juan Cabandié. – María del Carmen Carrillo. – Nilda M. Carrizo. – Sandra Castro. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Marcos

Cleri. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Carlos G. Donkin. – Laura Esper. – Eduardo A. Fabiani. – Andrea F. García. – Miguel Á. Giubergia. – Josefina V. González. – Manuel H. Juárez. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Juan F. Marcópulos. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Julia A. Perié. – Ana M. Perroni. – Adriana V. Puiggrós. – José L. Riccardo. – Carlos G. Rubin. – Fernando A. R. Salino. – Fernando Sánchez. – Juan Schiaretti. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Federico Sturzenegger. – Mirta Tundis.

– María I. Villar Molina. – Cristina I. Ziebart. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda, en la consideración del proyecto de ley de la señora diputada Carrillo, sobre la implementación de bibliotecas para personas no videntes o con disminución visual, han aceptado que los fundamentos* que lo sustentan expresan el motivo

* Ver Trámite Parlamentario N° 153.